

ORDENANZA PARA LA EXACCIÓN DEL ARBITRIO NO FISCAL

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del RD 3250/76, de 30 de diciembre, en relación con los artículos 473 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, se establece en este Municipio el citado arbitrio para su exacción en esta localidad y en toda su zona urbanizada y barriadas populosas de este término como Portocolom, Cas Concos, s'Horta, Es Carritxó, viniendo obligados a darse de alta en el padrón que anualmente se formará, todos los propietarios de solares sin aceras, sitios en vías públicas o lindantes con las mismas que por su situación y tránsito, precisan del acerado a juicio de este Ayuntamiento.

Artículo 2.

La obligación de contribuir no obedece a un aspecto fiscal, sino que tiene por objeto el ornato, urbanización e higienización de las vías públicas, pues aplicándose una exacción anual se conseguirá proceder a la construcción de aceras, mejorándose con ello, no sólo el aspecto sino los accesos peatonales y consiguiente urbanización.

Artículo 3.

Estarán exentos de contribuir por el presente arbitrio, los inmuebles de uso común y público.

Artículo 4.

Para la exacción de este arbitrio regirá la siguiente cuota única anual:

- Por metro lineal de fachada..... 200 PTA.

Artículo 5.

La administración municipal formará cada año un padrón de todos los espacios comprendidos en esta Ordenanza y efectuará la cobranza del mismo dentro del segundo trimestre por su cuota íntegra.

Artículo 6.

La presente Ordenanza entrará en vigor durante el ejercicio de 1980 y siguientes y regirá mientras el Ayuntamiento o autoridad superior no acuerde modificarla.

Felanitx, 3 de diciembre de 1979.

ARBITRI.MRM